



Municipio de Tolhuin
Departamento Ejecutivo
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

COPIA FIEL.

Paola
ADMINISTRATIVO
Municipio de Tolhuin

TOLHUIN, 10 JUN. 2024

VISTO y CONSIDERANDO:

El Proyecto de Ordenanza Sancionado por el Concejo Deliberante de Tolhuin, dado en Sesión Ordinaria de fecha 31/05/2024, referente a Crear en el ámbito del Municipio de Tolhuin el "Programa Becas Municipales" destinadas a alumnos que se encuentran cursando alguna carrera Terciaria y/o Universitaria.

Que el Departamento Ejecutivo considera necesario Promulgar la presente Ordenanza, la cual consta de Veintitrés (23) Artículos y Uno (01) de forma.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado del presente Acto Administrativo, en un todo de acuerdo a lo normado por la Constitución Provincial, la ley Territorial N° 236 Orgánica de Municipalidades y Ley Provincial N° 892.

Por Ello:

EL INTENDENTE DEL MUNICIPIO DE TOLHUIN

DECRETA

ARTICULO 1°: PROMÚLGUESE, la Ordenanza Sancionada por el Concejo Deliberante de Tolhuin, dada en Sesión Ordinaria de fecha 31 de Mayo de 2024, referente a crear en el ámbito de Tolhuin, el "Programa Becas Municipales" destinada a alumnos que se encuentran cursando alguna carrera Terciaria y/o Universitaria.

ARTICULO 2°: TÉNGASE por Ordenanza N° 647, la cual consta de Veintitrés (23) Artículos y Uno (01) de forma.

ARTÍCULO 3°: Refrenda el presente Acto Administrativo, la Secretaria de Gobierno del Municipio de Tolhuin, Sra. Ana Paula CEJAS.

ARTICULO 4°: REGÍSTRESE – COMUNÍQUESE a quién corresponda. - PUBLÍQUESE. Cumplido, **ARCHÍVESE.**

DECRETO E.M.T. N° 489 /2024.-

**Fdo. HARRINGTON
CEJAS.-**

CONCEJO DELIBERANTE DE TOLHUIN

MESA DE ENTRADA

DÍA: 11/JUN./2024 - HORA: 9:50h

N° ASUNTO: 1321/24

Sofía Itati Romero
Aux. Mesa de Entrada
CONCEJO DELIBERANTE TOLHUIN

CONCEJO DELIBERANTE DE TOLHUIN
MESA DE ENTRADA



Sonia Harf Romero
Aux. Mesa de Entrada
CONCEJO DELIBERANTE TOLHUIN

DÍA: 1 JUN. 2024

HORA: 9.50h

CONCEJO DELIBERANTE DE TOLHUIN

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

REPUBLICA ARGENTINA

Nº ASUNTO: 1321 / 24

TOLHUIN, 31 MAYO 2024

VISTO: La Ordenanza Municipal N° 530/2020, su Decreto Reglamentario E.M.T. N° 295/2021, la Ordenanza Municipal N° 561/2021 modificatoria de la Ordenanza Municipal N° 530, y;

CONSIDERANDO:

Que es una decisión del Estado Municipal adoptar políticas públicas que permitan mejorar la calidad de vida de jóvenes residentes de la ciudad de Tolhuin, como así también de la comunidad en su conjunto, a través de mano de obra calificada y empleos mejor remunerados.

Que las Becas Municipales son parte de una política pública amplia con el propósito de mitigar las desigualdades sociales y económicas que dificultan el acceso, inclusión y permanencia de los jóvenes residentes de la ciudad de Tolhuin en la educación terciaria y/o universitaria.

Que la mayoría de las estructuras académicas de nivel terciario y/o universitario se encuentran fuera de la ciudad y las Becas Municipales buscan ser un apoyo económico complementario y no excluyente de otras Becas Provinciales o Nacionales.

Que el sistema de Becas Municipales es una herramienta creada y dirigida a una población objetivo de jóvenes entre DIECISIETE (17) Y VEINTICINCO (25) años para estudiantes ingresantes y hasta TREINTA (30) años para NIVEL AVANZADO, que cumpla con ciertos requisitos relacionados con objetivos educativos (o académicos) y socioeconómicos.

Que este Cuerpo se encuentra facultado para el dictado del presente acto administrativo en un todo de acuerdo a lo normado por la Constitución Provincial, Ley Territorial N° 236 Orgánica de Municipalidades, Ley Provincial N° 231 División de Poderes, Ley Provincial N° 892 y Reglamento Interno del Cuerpo.

Por ello:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE TOLHUIN
SANCIONA LA SIGUIENTE
ORDENANZA**

ARTÍCULO 1º.- CRÉASE en el ámbito del Municipio de Tolhuin el "Programa Becas Municipales" destinadas a alumnos que se encuentran cursando alguna carrera Terciaria y/o Universitaria, por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTÍCULO 2º.- El "Programa Becas Municipales" estará destinado a los y las jóvenes entre DIECISIETE (17) Y VEINTICINCO (25) años para estudiantes ingresantes y hasta TREINTA (30) años para NIVEL AVANZADO, residentes en la ciudad de Tolhuin que acrediten fehacientemente su condición de estudiantes de educación terciaria y/o universitaria, así como también que sus ingresos no superen de tres (3) Salarios Mínimos, Vital y Móvil, o los del grupo familiar que integra sean menores o el equivalente de cinco (5) Salarios Mínimos, Vital y Móvil.

ARTÍCULO 3º.- Para acceder al programa se requerirá:



Sonia Itali Romero
Aux. Mesa de Entrada
CONCEJO DELIBERANTE TOLHUIN

CONCEJO DELIBERANTE DE TOLHUIN

MESA DE ENTRADA

DÍA: 1 JUN. 2024 - HORA: 9:50h

Nº ASUNTO: 1321/24

CONCEJO DELIBERANTE DE TOLHUIN

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA

- a) Acreditar identidad y residencia de tres (3) años en forma continua e inmediata anterior a la presentación de la solicitud en la Ciudad de Tolhuin, mediante Documento Nacional de Identidad.
- b) Acreditar la asistencia a una institución educativa de gestión pública o de gestión privada.
- c) Acreditar nivel ingreso individual y/o grupo familiar según corresponda.
- d) No poseer las incompatibilidades descriptas en los artículos N° 6 y 7 de la presente norma.

ARTÍCULO 4°.- El monto a otorgar de las becas municipales tendrá un piso de \$30.000 mensuales durante el periodo de efectivo dictados de las carreras.

ARTÍCULO 5°.- A partir de la admisión y aprobación como beneficiario/a se liquidará la suma correspondiente a la beca, mensualmente de forma consecutiva por nueve (9) meses cada año. El beneficio de la Beca Municipal podrá ser renovado, a solicitud del interesado cada año calendario, siempre que acredite reunir los requisitos para ser beneficiario de la misma.

La falta de presentación de la documentación en tiempo y forma, o el incumplimiento de algunos de los requisitos producirá la pérdida del derecho al cobro de la Beca inmediatamente.

ARTÍCULO 6°.- La Beca Municipal resulta incompatible con el goce por parte del titular de:

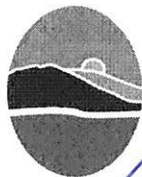
- a. Ingresos o rentas como trabajador/a formal, superiores a TRES (3) Salarios Mínimo, Vital y Móvil.
- b. Ingresos por prestación previsional contributiva superiores a TRES (3) Salarios Mínimo, Vital y Móvil.
- c. Pensiones no contributivas nacionales, provinciales o municipales superiores a TRES (3) Salarios Mínimo, Vital y Móvil.

ARTÍCULO 7°.- La Beca Municipal resulta incompatible con el goce por parte del grupo familiar del titular de:

- a. Ingresos o rentas por trabajo formal superiores a CINCO (5) Salarios Mínimo, Vital y Móvil.
- b. Ingresos por prestación previsional contributiva superiores a CINCO (5) Salario Mínimo, Vital y Móvil.
- c. Pensiones no contributivas nacionales, provinciales o municipales superiores a CINCO (5) Salarios Mínimo, Vital y Móvil.

ARTÍCULO 8°.- El grupo familiar del/la solicitante es el constituido por padres, madres o tutores, salvo que la persona haya contraído matrimonio o se encuentre conviviendo en pareja en cuyo caso se considerará al cónyuge o conviviente.

ARTÍCULO 9°.- En los casos en que la persona no cuente con grupo familiar, su situación será evaluada individualmente.



CONCEJO DELIBERANTE DE TOLHUIN
Sonia Itali Romero
Aux. Mesa de Entrada
CONCEJO DELIBERANTE TOLHUIN

DÍA: 11 JUN. 2024 - HORA: 9:50a

CONCEJO DELIBERANTE DE TOLHUIN N° ASUNTO: 1321 / 24
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA

ARTÍCULO 10°.- Créase la Comisión Municipal de Becas que actuará bajo la órbita del Departamento Ejecutivo, con objeto de intervenir en el otorgamiento de las becas y posterior seguimiento de sus beneficiarios/as.

ARTÍCULO 11°.- La Comisión Municipal de Becas estará integrada por:

- a. Un (1) representante titular y un suplente de la Dirección de Juventudes, o el área que a futuro la reemplace.
- b. Un (1) representante y un suplente de la comunidad educativa, propuesto por el Poder Ejecutivo Municipal.
- c. Un (1) representante del Concejo Deliberante profesional y un (1) suplente idóneo propuesto por el Concejo Deliberante.

ARTÍCULO 12°.- Los integrantes de La Comisión Municipal de Becas que sean designados, actuarán ad honorem y deberán dictar su reglamento interno en el plazo de treinta (30) días a partir de la entrada en vigencia de la presente. En dicho reglamento se establecerá la duración de los mandatos de sus integrantes.

ARTÍCULO 13°.- El período de inscripción para el acceso a la Beca Municipal deberá comenzar a ser difundido por los medios de comunicación con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles anteriores al día de inicio de la inscripción.

ARTÍCULO 14°.- La convocatoria al concurso se hará por medio de la prensa oral, escrita y digital. En la página digital oficial del municipio deberá exhibirse con claridad los siguientes puntos:

- a. Fecha de apertura y cierre de la inscripción, indicando lugar y horario de atención;
- b. Cantidad a becas a adjudicar;
- c. Condiciones y requisitos que deben reunir los/as aspirantes.

ARTÍCULO 15°.- La Comisión Municipal de Becas publicará el listado de beneficiarios/as en la página digital del municipio durante cinco (5) días.

ARTÍCULO 16°.- La comprobación de cualquier omisión o falsedad, ya sea en los datos requeridos en la solicitud como el ocultamiento de información dará lugar a la descalificación y a la inhabilitación del aspirante para intervenir en lo sucesivo en concursos e inscribirse como postulante para obtener becas. En estos casos, la Comisión Municipal de Becas será la encargada de proponer al Departamento Ejecutivo Municipal la inhabilitación y/o descalificación del aspirante. Se informará al aspirante el motivo de la eliminación del concurso, a través de notificación fehaciente.

ARTÍCULO 17°.- La Secretaría de Gobierno a través de la Dirección de Juventud, o la que en un futuro la reemplace, será la autoridad de aplicación de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 18°.- El programa de Becas Municipales será financiado con la partida que anualmente asigne la Ordenanza de Presupuesto y Gastos Municipal.



CONCEJO DELIBERANTE DE TOLHUIN
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA

ARTÍCULO 19°.- En caso de que una beca fuese cancelada por causa justa o debidamente fundada, o por renuncia del beneficiario, en el transcurso del año lectivo, la Comisión Municipal de Becas podrá reasignar una beca, con un máximo equivalente a las sumas residuales, al aspirante que siga en orden de mérito, siempre y cuando fuera posible su incorporación atendiendo al estado de avance del ciclo lectivo hasta la finalización de ese periodo.

ARTÍCULO 20°.- El Departamento Ejecutivo Municipal dispondrá las adecuaciones presupuestarias pertinentes a los efectos de poner en ejecución la presente medida para el ejercicio en curso.

ARTÍCULO 21°.- Todos aquellos beneficiarios de las becas municipales mediante la Ordenanza N° 530/20 y 561/21, deberán quedar contemplados dentro de la nueva normativa y/o a futuro la que lo reemplace.

ARTÍCULO 22°.- El Departamento Ejecutivo Municipal reglamentará la presente ordenanza en un plazo no mayor a noventa (90) días desde su promulgación.

ARTÍCULO 23°.- Deróguense la Ordenanza Municipal N° 530/2020 y su Decreto Reglamentario E.M.T. N° 295/2021 y la Ordenanza Municipal N° 561/2021 y toda norma que se oponga a la presente.

ARTÍCULO 24°.- REGÍSTRESE. PUBLÍQUESE. ARCHÍVESE.

ORDENANZA MUNICIPAL N° 647 /2024.-
DADA EN SESION ORDINARIA DE FECHA 31/05/24.-


GASTÓN VERA
SECRETARIO LEGISLATIVO
CONCEJO DELIBERANTE TOLHUIN


Matías Rodríguez Ojeda
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE TOLHUIN



CONCEJO DELIBERANTE DE TOLHUIN

MESA DE ENTRADA

DÍA: 11 JUN. 2024 - HORA: 9:50hs

N° ASUNTO: 1321 / 24


Sonia Itati Romero
Aux. Mesa de Entrada
CONCEJO DELIBERANTE TOLHUIN